

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	2
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos.....	5
DOCUMENTOS VARIOS	7
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Acuerdos	29
Resoluciones	32
Edictos	32
Avisos.....	33
CONTRALORÍA GENERAL DE REPÚBLICA	
Avisos.....	34
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	34
REGLAMENTOS	39
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....	46
RÉGIMEN MUNICIPAL	51
AVISOS.....	51
NOTIFICACIONES.....	55

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

LEY PARA PROMOCIÓN DE LA TRANSPARENCIA Y EL CONTROL POLÍTICO EFECTIVO DEL GASTO EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

Expediente N.º 19.489

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Estado costarricense, mediante sus muchas instituciones, representa una fuerza económica importantísima para el desarrollo nacional. La enorme cantidad de recursos que se ejecutan en los diferentes entes y programas en los tres poderes del Estado, así como en el Tribunal Supremo de Elecciones, constituyen un robusto flujo de dinero que, si bien se presta para promover el desarrollo humano del país en todos los órdenes, también es objeto, desafortunadamente, de actos de corrupción e ineficiencia que manchan a toda la Administración Pública.

Solo en lo atinente al presupuesto nacional, es decir, aquellos recursos que son presupuestados, administrados y girados por el Gobierno central, para el funcionamiento de sus operaciones o de otras instituciones públicas, como la misma Asamblea Legislativa, las universidades estatales o el Instituto Mixto de Ayuda Social, por ejemplo, la danza multimillonaria es verdaderamente impresionante. Para el presupuesto nacional del año 2015, el Gobierno envió a este Parlamento un presupuesto por el orden de los 7.96 billones de colones, de los cuales se pretendía un financiamiento con ingresos corrientes por el orden del 52,7% y con un endeudamiento público de un 47,2% en su composición total¹.

1 Asamblea Legislativa (2014). Proyecto de Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2015. Dictamen afirmativo de mayoría. Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, San José, p. 4.

Transparentar y ejercer un control político apropiado de semejante suma de dineros públicos, ya representa una tarea titánica para los órganos de control político horizontal, como el caso de la misma Asamblea Legislativa, la Contraloría General de la República o la Defensoría de los Habitantes, así como los mecanismos de control político vertical, como los grupos de presión e interés y los movimientos sociales de la llamada sociedad civil, los medios de comunicación y la misma ciudadanía, en general. Pero todavía se vuelve más problemático, cuando se considera que este presupuesto apenas representa un 34% del total de presupuesto consolidado de todo el sector público, lo que significa que el sector descentralizado funcional (autónomas y semiautónomas) y territorialmente (gobiernos locales), en lo que se refiere a los fondos que no provienen del presupuesto del Gobierno central, suman una increíble cifra que representa el 66% del total, lo cual, para el ejercicio económico del 2015, representaría unos 15,4 billones de colones, aproximadamente².

Esta circunstancia debe llamarnos la atención, por cuanto las organizaciones de la Administración Pública de nuestro país han venido configurándose como *sistemas cerrados*. Según Mintzberg, este tipo de configuraciones organizacionales se caracterizan por una concentración del poder en sus agentes internos, particularmente, en la línea de autoridad superior, desde el director ejecutivo hasta los mandos medios, de tal suerte que los objetivos hacia la sociedad mutan en fines puramente internos, que desvirtúan la naturaleza de la misión para la que fueron creadas³.

La transparencia en el ejercicio de la función pública pasa por muchos aspectos, sin duda, desde la gestión administrativa cotidiana, hasta el gerenciamiento estratégico de las instituciones y programas. No obstante, en última instancia, la transparencia termina soportándose en la plataforma monetaria que, finalmente, determina el contenido económico de las decisiones y acciones de los entes públicos. El control político presupuestario, sea horizontal -entre instituciones del Estado- o vertical -de la ciudadanía y la sociedad civil hacia el Estado-, termina representando un ejercicio en el que se evalúan los programas de toda la Administración Pública, en relación con los recursos financieros que se ejecutan para echar a andar sus actividades. Y este control pretende, desde luego, determinar focos de corrupción por medio de los cuales se utilizan estos millonarios recursos según criterios allende la ley y la moral pública⁴.

Si el presupuesto y el gasto de las instituciones estatales constituye el instrumento básico para la construcción de las políticas públicas que impactarán el desarrollo humano del país en el corto, mediano y largo plazos, es evidente que la transparencia y accesibilidad de la información que le es ínsita, con miras a desarrollar un adecuado control político de parte de las instancias pertinentes y la sociedad, representa un objetivo fundamental para el país como conglomerado colectivo. Después de todo;

2 Ministerio de Hacienda (2014). El presupuesto nacional en Costa Rica. San José, Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica, Fomento de las Capacidades de Evaluación en Centroamérica (Foceval) y Cooperación Alemana, pág. 6.

3 Mintzberg, Henry (1992). El poder en la organización. La teoría de la política de gestión. Barcelona: Ariel. Págs. 395-396.

4 Guzmán, Juany (2005). El desafío democrático de una cultura de rendición de cuentas y gobernanza democrática: el control político horizontal. Ponencia presentada ante el VII Congreso Español de Ciencia Política y Administración "Democracia y buen gobierno", Madrid. Págs. 1-3.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Dorelia Barahona Riera
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

“(…) es de esperar que el presupuesto refleje un Estado organizado, coherente en el funcionamiento de sus instituciones, eficiente en su accionar y capaz de asignar los recursos públicos de la manera que mejor garantice el bienestar de la colectividad, con visión no del futuro inmediato a que está referido el presupuesto mismo, sino del país a que se aspira en el mediano y largo plazo”⁵.

La necesidad de ejercer control político en relación con esta enorme cantidad de millones de colones, unos 23,4 billones aproximadamente, se vuelve imperativo en una sociedad que está perdiendo sistemáticamente los valores de la honestidad y la solidaridad, en beneficio del egocentrismo, el individualismo y el hedonismo a ultranza, que generan decisiones administrativas que producen un vilipendio de los recursos públicos, en el mejor de los casos, y formas de corrupción y cohecho abiertos, en el peor de los escenarios. Todavía es más relevante que el país se comprometa con un mayor control político del gasto público, cuando estudios serios, como la Auditoría de la Democracia del Estado de la Nación, han sentenciado que en las circunstancias actuales las instituciones encargadas de ejercer control político horizontal, en cuenta la Asamblea Legislativa, tienen limitaciones técnicas y financieras importantes para hacer su labor, cuestión que redundará, desde luego, en beneficio de los perpetradores de los actos corruptos⁶.

Según un estudio demoscópico desarrollado por la Universidad de Costa Rica en el año 2011, mientras para los costarricenses el principal problema del país, como respuesta espontánea, era la seguridad ciudadana, con un 67,5% de, la corrupción representó un 25,3%. No obstante, cuando se le daba asistencia al encuestado sobre los diversos temas consultados, este último subía a un 67,5%, lo que habla de una percepción ciudadana grave respecto del problema, a pesar de la complejidad técnica que le subyace, lo cual se traduce en una severa erosión de la gobernabilidad democrática del país⁷. Por esto, el informe concluye de manera alarmante que;

“El pesimismo de la ciudadanía en la efectividad de la lucha contra la corrupción se explica por la impunidad que gozan los actos de corrupción en la función pública y nos indica que estamos perdiendo la batalla. Si no reaccionamos pronto, el problema va a adquirir proporciones desastrosas para la sociedad. La ciudadanía considera a Costa Rica como país corrupto o muy corrupto y también considera que la corrupción no disminuirá en el futuro. Pero lo más grave, que hace necesaria una reflexión y un análisis más profundo por parte de las personas dedicadas al combate de la corrupción, es que la población considera al Gobierno y a la Asamblea Legislativa, como las instituciones más corruptas del país”⁸.

Las entidades públicas deben funcionar, en buena teoría, como configuraciones organizacionales de corte *instrumental*. Esto significa que como estructuras burocráticas deben ser altamente sensibles a las necesidades de los agentes externos dominantes, en este caso, al gobierno de la República y sus objetivos desarrollo para lo que corresponde con el Poder Ejecutivo, por un lado, y luego a la ciudadanía en general a la que se debe la Administración Pública, por el otro. De esta forma, los objetivos de la organización, como catalizadores de las demandas de la ciudadanía, constituyen herramientas operativas para cumplir su cometido de satisfacer las demandas de esta, desde el punto de vista del bien común, mientras la malversación de fondos públicos mutan a las mismas organizaciones en donde se perpetran los actos de corrupción, en fines cerrados en sí mismos⁹.

La corrupción en el manejo de los fondos públicos se ha convertido en un tema tan importante que, incluso, se puede decir con relativa certeza que el triunfo electoral del llamado “gobierno del cambio” del actual mandatario Luis Guillermo Solís (2014-2018), se debió en buena medida al hastío popular respecto de los problemas de corrupción que el país vino enfrentando durante los últimos lustros. De hecho, el presidente de la República, en su informe de los primeros cien días, hizo un recuento de no menos de 14 casos de corrupción “heredados”, a título de ejemplo que, según su criterio, constituyen verdaderas afrentas para la ciudadanía y apenas la punta del “iceberg” del problema. Por ello, el mandatario sentenció que;

En la mayoría de oficinas públicas, el desorden es inimaginable; la ineficiencia, intolerable; la irresponsabilidad, insospechada (...). En importantes sectores del Estado costarricense la postración es total. Existen múltiples instituciones que perdieron el rumbo completamente. (...) ¡Qué vergüenza! Nos ufamamos de disfrutar de la mejor democracia del continente y de vivir en uno de los países más felices del mundo, pero tenemos el Estado más ineficiente en el manejo de préstamos para el desarrollo”¹⁰.

Al iniciar este año, por ejemplo, salió a la luz pública un escándalo con el manejo de los recursos generados por los bancos del Estado costarricense, verdaderos gigantes empresariales y financieros del país, que se supone existen para promover el desarrollo socioeconómico de todos los ciudadanos, lo cual se tradujo en graves y escandalosos beneficios para sus empleados. En una época en la que el país ha vivido una crisis sistemática que requiere del sacrificio y el esfuerzo de todos los funcionarios y funcionarias, y de todas las instituciones públicas en las que trabajan, este tipo de situaciones encienden las alarmas sobre la obligatoria rendición de cuentas que deben dar las instituciones que se financian con recursos públicos. Presenciamos, con este caso, el paso de unas instituciones que, en principio deberían existir *instrumentalmente* para atender las necesidades de financiamiento de la población, a configuraciones cerradas que se convirtieron en fines en sí mismas y de sus empleados, sobre todo, del cuerpo gerencial.

Entre los años 2016 y 2012, el Banco Nacional de Costa Rica (BNCR), el Banco Popular y de Desarrollo Comunal (BPDC) y el Banco de Costa Rica (BCR) destinaron un sorprendente 23% de sus ganancias a financiar beneficios y premios “de productividad” a sus aproximadamente doce mil funcionarios, con un costo combinado de unos 99 mil millones de colones, incentivos que según la Contraloría General de la República se otorgaron sin criterios técnicos de ningún tipo, menos morales y con una visión país. El BNCR, por ejemplo, gastó unos inaceptables 2,283 millones de colones en beneficios para 19 funcionarios de la alta gerencia durante este lapso, unos 120 millones para cada uno, y situaciones desmedidas se presentaron en los otros tres bancos también, mientras los costarricenses tenemos que pagar intereses exagerados y nugatorios para muchas capas sociales, con los cuales se financian este tipo de excesos¹¹.

Por este motivo, la Contralora General de la República, la señora Marta Acosta, quién considera estos abultados beneficios como “perversos”, en comparecencia ante la Comisión de Control del Gasto y del Ingreso de este Parlamento, sentenció:

“Consideramos que este es un informe relevante dado la magnitud de los pagos por estos incentivos y dada su tendencia creciente a través de los años, lo cual nos aclaran que estos pagos son excesivos y de que se están acentuando diferencias en nuestro modelo de empleo público en el contexto de una crítica situación fiscal. (...) estos pagos no van de acuerdo a la productividad y los resultados de la investigación dejaron claro que tampoco están basados en criterios técnicos”¹².

5 Contraloría General de la República (2014). Informe técnico. Proyecto de Ley de Presupuesto de la República 2015. San José: CGR. Pág. 13.

6 PEN (2001). Informe de la auditoría de la calidad de la democracia en Costa Rica. Proyecto Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible. San José: PEN. Págs. 60-69.

7 Poltronieri, Jorge (2011). IV Encuesta sobre corrupción en la función pública de Costa Rica. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica. Proyecto de investigación en estructuras de la opinión pública. Pág. 14.

8 *Ibid.* Pág. 40.

9 Mintzberg, Henry (1992). Op. Cit. Págs. 380 y 385, 390-391.

10 Murillo, Alvaro (2014). “En su informe de los 100 días Solís pinta un cuadro tétrico sobre corrupción estatal”. En: nacion.com. 29 de agosto del 2014. Consultado: 3/2/2015.

11 Rodríguez, Rojas (2015). “Premios a empleados cuestan a banca pública 23% de ganancias”. En: www.nacion.com. 27 de enero del 2015. Consultado: 2/2/2015.

12 Arrieta, Carlos (2015). “CGR: pagos por incentivos en bancos son “desmedidos y no tienen fundamento técnico”. En: www.elpais.cr. 2 de febrero del 2015. Consultado: 4/2/2015.

No obstante lo dicho, el combate contra la corrupción en todos los órdenes y en lo que refiere al fondo de esta iniciativa de ley, no debe caer en un pesimismo conformista que se traduzca en una actitud de dejar todo como está, bajo el supuesto de que la impunidad siempre gana la partida. El fortalecimiento del control político *vis a vis* el mejoramiento de la transparencia en la gestión del gasto público reviste de una mayor centralidad en las actuales circunstancias. Por un lado, nuestra sociedad tiene un mayor nivel de educación y presenta tendencias de una ciudadanía más dispuesta a hacer valer el Estado de Derecho y a denunciar los actos corruptos en la función pública. Según el informe del Estado de la Nación del 2011, los costarricenses cada vez más están prestos a revelar los actos de corrupción en contra de las arcas públicas, siempre y cuando mejoren las condiciones institucionales para realizar las denuncias, cosa que en los cinco años precedentes a la emisión de ese reporte ocurrió sostenidamente¹³.

Por otra parte, la emergencia de un sistema de partidos políticos de corte pluralista moderado, que lenta pero progresivamente empieza a socavar la lógica bipartidista de antaño, permite el desarrollo de actores políticos que, interesados en mejorar su imagen y posicionarse como partidos frescos ante el electorado, aumentan su interés por el ejercicio “duro” del control político y por presentarse ante la opinión pública como caja de resonancia a favor de la denuncia y la lucha en contra de la corrupción¹⁴.

El presente proyecto de ley pretende mejorar las capacidades de los ciudadanos, la sociedad civil y las fracciones políticas legislativas para ejercer un control político más oportuno sobre la manera en las instituciones presupuestan y gastan esos 23.4 billones de colones que, a guisa de ejemplo en el presupuesto 2015, representa el ejercicio económico consolidado de todo el sector público. De esta forma, la iniciativa crea un sistema de revelación de información para la ciudadanía y las jefaturas de fracción parlamentarias, respecto de los presupuestos y gastos anuales de todas las instituciones del sector público, así como los mecanismos necesarios para que dicha información sea oportuna, clara, accesible y veraz, de tal manera que el control se pueda ejercer efectivamente. Por último, el proyecto crea sanciones para las instituciones y los funcionarios encargados de operacionalizar este sistema, de tal manera que la transparencia no tolere ningún tipo de ocultamiento de información que se preste para decisiones de dudosa moralidad.

Con base en estos argumentos capitales, y sobre un concepto de transparencia operativa para todos los ciudadanos interesados en que el Estado destine sus recursos al desarrollo humano del país y no a llenar los bolsillos de actores políticos y económicos corruptos, nos permitimos presentar ante esta Asamblea Legislativa esta iniciativa de ley, como un paso jurídicamente razonable y práctico para mejorar la transparencia y el control político de las arcas públicas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA PROMOCIÓN DE LA TRANSPARENCIA Y EL CONTROL POLÍTICO EFECTIVO DEL GASTO EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 1.- Objeto

El objeto de la presente ley consiste en establecer un marco concreto para promover la transparencia en la gestión del gasto, tanto presupuestado como efectivo, de las instituciones del Estado costarricense, con el fin de fortalecer el control político que realiza la Asamblea Legislativa, así como la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación

Las ordenanzas establecidas en la presente ley son de acatamiento obligatorio para todas las instituciones públicas, incluidas las entidades y ministerios de gobierno, las instituciones descentralizadas y los entes desconcentrados funcionalmente que operan con presupuesto propio, las municipalidades, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, el Directorio Legislativo en lo atinente al presupuesto de la Asamblea Legislativa, la Contraloría General de la República y la Defensoría de los Habitantes de la República.

ARTÍCULO 3.- Recursos objeto de transparencia

Los recursos financieros que serán objeto de transparencia, según lo establecido en la presente ley, corresponderán con todos los ingresos oficiales de las instituciones pertinentes, tanto si se derivan del presupuesto nacional de la República, de los presupuestos institucionales de los entes descentralizados y desconcentrados, de las venta de bienes y servicios por parte de las empresas públicas e instituciones y de las donaciones de toda índole, incluyendo las provenientes de cooperación internacional a la que tengan acceso, así como de los gastos efectivos que realicen con ellos.

ARTÍCULO 4.- Transparencia presupuestaria

Al final del ejercicio económico anual pertinente, durante el mes de diciembre de ese año, todas las instituciones del Estado enviarán a los jefes de fracción de la Asamblea Legislativa un reporte digital resumido con el presupuesto de la institución para el ejercicio económico correspondiente con el año siguiente, con un detalle de las diferentes cuentas que lo componen. Asimismo, desde el mes indicado y hasta el mes de diciembre del siguiente año, las instituciones deberán mantener asequible dicho reporte en su página web oficial, cuyo acceso será fácil y directo desde la página principal, claramente visible por medio de un ícono que dirá la leyenda “Consulta de presupuesto”.

ARTÍCULO 5.- Transparencia del gasto

Al inicio del ejercicio económico anual pertinente, durante los primeros 30 días naturales del mes de enero del año siguiente, todas las instituciones del Estado enviarán a los jefes de fracción de la Asamblea Legislativa un reporte digital resumido con el presupuesto de la institución del año anterior, y el gasto ejecutado para cada rubro al 31 de diciembre del período respectivo, con un detalle de las diferentes cuentas que lo componen. Asimismo, desde el mes indicado y hasta el mes de enero del año siguiente, las instituciones deberán mantener dicho reporte accesible en su página web oficial, en las mismas condiciones señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6.- Claridad de la información

Es obligación de todas las instituciones estatales definir los parámetros de los reportes ordenados en los artículos 3 y 4 de la presente ley, con claridad y concisión. Para estos efectos, las instituciones aplicarán el principio de veracidad financiera, entendido como el establecimiento de términos y definiciones precisas en dichos reportes, de tal manera que cada rubro reflejado sea lo suficientemente autoexplicativo para los funcionarios y ciudadanos interesados en consultarlos. Se prohíbe la ocultación de presupuestos y gastos bajo términos abstractos, confusos o demasiado generales, que no le permitan al funcionario o ciudadano que ejerce el control político, tener claridad de qué se trata el rubro pertinente.

ARTÍCULO 7.- Información obligatoria mínima

Sin demérito de las clasificaciones que cada institución utilice en sus presupuestos, los reportes señalados en los artículos 4 y 5 de la presente ley, deberán obligatoriamente incluir, cuando menos, los siguientes términos:

- a) Sueldos y salarios: solamente incluirá lo relativo a salarios base, dedicación exclusiva, y a carrera profesional. En este rubro, se indicará el número de funcionarios que conforman la institución respectiva.
- b) Horas extras: se incorporará un detalle de las horas extras presupuestadas y pagadas por la institución durante el año, con referencia directa de los nombres de las personas beneficiarias.
- c) Otros pluses salariales y beneficios: se incluirá toda la información relativa a otros pluses salariales que no se relacionen con el inciso anterior. De este rubro se detallará el presupuesto o gasto que corresponde con cada plus o beneficio.
- d) Consultorías: se refiere a todas las consultorías contratadas por la institución pertinente, sea por medio de sus recursos propios o por donaciones y cooperación internacional, respecto de la cual la institución tiene potestades de definición en la asignación de esos presupuestos. De este rubro se detallarán las personas consultoras, físicas y jurídicas, y los montos presupuestados o gastados para cada una.

¹³ PEN (2011). Informe del Estado de la Nación en desarrollo humano sostenible. San José: Programa Estado de la Nación. 17avo. Informe. Pág. 253.

¹⁴ EN (2014). Informe del Estado de la Nación en desarrollo humano sostenible. San José: Programa Estado de la Nación. 20mo. Informe. Pág. 245-246.

e) Contratos con empresas y personas: se refiere a todos los rubros presupuestados o gastados que se contrataren con empresas o personas, de toda índole, con el fin de adquirir bienes o servicios, a excepción de las consultorías. En este rubro se indicará el número de empresas y el de personas que se contratarán.

f) Viajes al exterior: todo rubro presupuestado o gastado relativo a viajes al exterior financiados por la institución, y los beneficiarios, sean funcionarios o no, de dichos viajes.

g) Transferencias: incluye toda transferencia presupuestaria a entes u organizaciones privados, para lo cual se deberá indicar la cantidad de este tipo de entidades y el detalle de los beneficiarios que recibieron cada una de ellas.

h) Responsable: se indicará el nombre y puesto de los funcionarios responsables de definir cada rubro que indique el reporte.

ARTÍCULO 8.- Prelación de las solicitudes

Tanto los jefes de fracción de la Asamblea Legislativa de la República, como la ciudadanía, por medio de la página web en cuestión, podrán solicitar información detallada adicional de uno o varios de los rubros que se reflejarán en los reportes señalados en los artículos 4 y 5, para lo cual las instituciones pertinentes tomarán las medidas de diseño de los instrumentos financieros respectivos, para que dicha información sea obtenida de manera eficaz y oportuna. Todas las páginas web de las instituciones, en el acceso creado para cumplir con esta ley, deberá tener un mecanismo de contacto que permita a diputados y ciudadanos acceder a la información adicional que no se vea reflejada en los reportes. Para estos efectos, los sistemas de contacto deberán incluir un mecanismo de recibido automático, que le permita al usuario tener certeza de que el sistema tramitó la solicitud, y la institución tendrá un máximo de quince días naturales para responder dicha solicitud con la información requerida en ella.

ARTÍCULO 9.- Sanciones

El incumplimiento de la presente ley, en todos sus extremos, generará sanciones para las instituciones respectivas y para los funcionarios responsables, según los siguientes términos:

1) Si la institución pertinente no cumple con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la presente ley, dentro de los plazos ahí ordenados, su presupuesto anual se congelará en un (10%) diez por ciento. Dichos recursos deberán ir a la caja única del Estado por medio de la retención pertinente que haga la autoridad Hacendaria, o bien deberán ser transferidos a esta para el caso de los recursos que no se deriven del presupuesto nacional, los cuales serán utilizados para amortizar el pago de la deuda pública.

2) Adicionalmente a lo establecido en el inciso 1) de este artículo, el jerarca pertinente realizará un proceso administrativo con el fin de determinar los funcionarios responsables del incumplimiento sancionado en ese inciso, y los cuales serán penalizados con la categoría de una falta inmediatamente anterior a la más grave que determine el reglamento interno de trabajo de la institución.

3) En el evento de que luego de quince días naturales del vencimiento del plazo respectivo, no se haya cumplido con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la presente ley, su presupuesto anual se congelará en un (5%) cinco por ciento adicional a lo establecido en el inciso 1) de este artículo, por cada mes de atraso en que se incurra sin cumplir con dicho requerimiento. Estos recursos deberán ir a la caja única del Estado, por medio de la retención pertinente que haga la autoridad hacendaria, o bien deberán ser transferidos a esta para el caso de los recursos que no se derivan del presupuesto nacional, los cuales serán utilizados para amortizar el pago de la deuda pública.

4) Adicionalmente a lo establecido en el inciso 3) de este artículo, el jerarca pertinente realizará un proceso administrativo con el fin de determinar los funcionarios responsables del incumplimiento sancionado en ese inciso, y los cuales serán penalizados con la categoría de una falta más grave que determine el reglamento interno de trabajo de la institución.

5) Los funcionarios responsables de elaborar el reporte establecido en los artículos 4 y 5 de la presente ley, que incumplan con lo prescrito en cualquier de los artículos 6 y 7 de este mismo cuerpo legal, serán responsables de una falta inmediatamente anterior a la más grave que determine el reglamento interno de trabajo de la institución. Si comete reincidencia respecto de lo establecido en esos artículos, se le aplicará la falta más grave que determine el reglamento interno de trabajo de la institución.

Las instituciones que incurrieren en lo indicado en los incisos 1) y 3) de este artículo, no podrán solicitar presupuesto extraordinario para compensar la sanción presupuestaria ahí establecida.

TRANSITORIO I.- Las instituciones públicas tendrán un plazo máximo de seis meses para realizar todas las gestiones necesarias para cumplir con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la presente ley, a partir de su entrada en vigencia.

Rige a partir de su publicación.

Fabricio Alvarado Muñoz
DIPUTADO

3 de marzo de 2015

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión de Gobierno y Administración.

1 vez.—O. C. N° 25003.—Solicitud N° 34407.—(IN2015039583).

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE SALUD

N° DM-FP-4136-15

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Inga. Ana Villalobos Villalobos, cédula de identidad N° 1-512-555, Jefa, y la Dra. Raquel Rodríguez Rodríguez, ambas funcionarias de la Unidad de Administración de Servicios de Salud de Ambiente Humano de la Dirección de Protección al Ambiente Humano, para que asistan y participen en la actividad denominada “Reunión de Autoridades Sanitarias de la Región de América Latina y el Caribe”; que se llevará a cabo en la Ciudad de Santiago, Chile, del 23 al 27 de marzo del 2015.

Artículo 2°—Los gastos de las funcionarias, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), por lo que no existe gasto del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de las funcionarias en la actividad, devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario las funcionarias, estarán saliendo del país el día 21 de marzo y regresando el 28 de marzo del 2015.

Artículo 5°—Rige del 21 de marzo al 28 de marzo del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil quince.

Publíquese.—Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7771.—(IN2015040485).